

RESOLUCIÓN N°

N° - 2065

21 DIC 2023

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor GUSTAVO ADOLFO CUELLO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72004565, en su calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., registrada con el NIT 860.058.070-6, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales-VITAL, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, solicitud de aprovechamiento forestal único, la cual fue radicada el 19 de diciembre de 2022, bajo número de seguimiento 2300007200456522001 y expediente COR-00031-23, para intervenir un área de 4,7 hectáreas para el desarrollo del Proyecto “INAWA” de Constructora Bolívar, ubicado en el lote denominado Coral 8 del gran proyecto Serena del Mar, en el corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, dado que el proyecto se encuentra en la jurisdicción de esta Corporación, y por tanto, es competencia de Cardique, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, hizo el traslado de dicho expediente a través de la plataforma Vital, y recibido el 21 de febrero de 2023.

Que, revisados los documentos aportados, se evidenció que se debía allegar y/o aclarar información para iniciar el trámite pertinente, por lo cual se le requirió al peticionario mediante Oficio N° 0567 del 6 de marzo de 2023.

Que mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, el 29 de marzo de 2023, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., a través de su apoderado el señor Gustavo Adolfo Cuello Garrido, remitió escrito aclaratorio de conformidad con lo requerido.

1

Que el 24 de abril de 2023, el usuario aportó en la plataforma vital y acreditó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de Cuatrocientos veinte mil seis pesos (\$420.006.00) m.cte. Esta información se encuentra en su totalidad en el expediente Vital correspondiente.

Que, por intermedio del Área de Evaluación y Trámites Ambientales de la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó la presentación de la información exigida en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de la autorización de aprovechamiento forestal único.

Que mediante Auto N° 0173 del 3 de mayo de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único presentada por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dispuso evaluar por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que, previa visita al área de interés, expidiera el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita de campo el 24 de mayo de 2023 y emitió el Concepto Técnico N°793 del 21 de noviembre de 2023, pronunciándose en los siguientes términos:

“(…) UBICACIÓN

RESOLUCIÓN N°
(21 DIC. 2023)

N° - 2065

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

UBICACIÓN El lote en el que se pretende desarrollar el proyecto inmobiliario Inawa se encuentra en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, Corregimiento de La Boquilla en el departamento de Bolívar, tal como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención

VERTICE	POINT_X	POINT_Y	VERTICE	POINT_X	POINT_Y
1	4727762,424	2721581,983	15	4727541,7	2721430,87
2	4727758,786	2721483,936	16	4727538,801	2721436,602
3	4727741,194	2721387,411	17	4727515,21	2721472,938
4	4727725,923	2721336,372	18	4727528,946	2721509,647
5	4727725,278	2721336,587	19	4727542,862	2721541,3
6	4727658,644	2721358,931	20	4727552,202	2721554,428
7	4727582,877	2721384,337	21	4727559,142	2721561,317
8	4727538,465	2721399,178	22	4727572,879	2721571,749
9	4727538,48	2721399,224	23	4727595,931	2721582,562
10	4727538,63	2721399,687	24	4727605,844	2721585,221
11	4727538,932	2721400,622	25	4727622,641	2721586,786
12	4727542,407	2721411,908	26	4727658,332	2721585,574
13	4727543,546	2721418,23	27	4727693,656	2721584,213
14	4727543,306	2721424,65	28	4727762,424	2721581,983

USO O FINALIDAD DEL PERMISO

Constructora Colpatria S.A.S pretende el desarrollo del proyecto Inawa, proyecto de vivienda que se desarrollará en el área de Serena del Mar, en el departamento de Bolívar y puntualmente en el lote denominado por el Urbanizador como Coral 8.

2

Este proyecto de 720 unidades de vivienda con sus zonas comunes se desarrollará en 6 etapas de 72 a 144 unidades de vivienda, compuesta por 10 torres de 6 pisos y unidades de estacionamiento según lo que indica la norma.

Las zonas comunes se componen de áreas verdes, desarrollo de jardines y arborización de más de 19.800 m², con un desarrollo enfocado a la circulación peatonal de los residentes al interior y perimetralmente, por todas las etapas del proyecto.

Se manejará el uso de tecnologías de ahorro de agua y energía o enfocado a certificación Edge. El lote en el que se pretende desarrollar el proyecto inmobiliario Inawa se encuentra en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de La Boquilla en el departamento de Bolívar.

Según el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 10 de noviembre de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el predio con matrícula inmobiliaria: 060-352611 y escritura pública 2741 del 23 de junio de 2021, corresponde al lote denominado Coral 8, en el cual se pretende realizar el desarrollo inmobiliario.

GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

2023

RESOLUCIÓN N°
 21 DIC. 2023

N° - 2065

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

La Manzana Coral 8, se encuentra ubicada en el departamento de Bolívar, distrito de Cartagena de Indias, Corregimiento de la Boquilla, zona que corresponde a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique (CARDIQUE). El área de influencia del proyecto pertenece al ecosistema de bosque seco de acuerdo con el sistema de clasificación de zonas de vida Holdridge; los bosques secos tropicales y subtropicales se encuentran en áreas donde la temperatura anual es mayor a 17°C y la evapotranspiración supera a la precipitación, la cual está entre 250 y 2.000 mm por año (Holdridge 1967, Murphy y Lugo 1986).

ECOSISTEMAS

En el lote denominado Coral 8 se identificó una cobertura de vegetación secundaria o en transición en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena.

FLORA

El predio tiene una conformación de vegetación secundaria baja, con vegetación que se caracteriza por presentar estratos arbóreos, arbustivos, que a menudo presentan espinas y herbáceas. En cuanto a las especies de flora identificadas a partir del censo forestal, en el área del proyecto se registraron 24 taxones distribuidos en 13 familias. De estas familias las que más representatividad mostraron fueron Anacardeaceae con 29%, Leguminosae con 28,9% y Polygonaceae con 23% del total de los individuos. Las especies más abundantes pertenecen al calambuco (*Astronium graveolens* Jacq.) con 219 individuos y uvita de playa (*Coccoloba uvifera* L.) con 155 individuos, estas dos especies representan el 49% del total de los individuos reportados en el censo para el aprovechamiento forestal.

De las especies registradas se identificó la especie *Bombacopsis quinata* (Jacq.) Dugand, registrada en la lista de la UICN como Vulnerable y a *Dalbergia brownei* (Jacq.) Urb. En el registro del CITES II (Tabla 2), se detalla cada uno de las especies registradas y su evaluación de acuerdo con las listas de la UICN, CITES, Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1912 de 2017.

Tabla 2. Revisión de especies en categorías de amezca o manejo especial

ECO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Res 1912 de 2017	UICN	CITES	Decreto 1390 del 2018
BS-T	<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Calambuco	No aplica	LC	No aplica	Muy Especial
BS-T	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	Ceiba toliúa	No aplica	VU	No aplica	Otras
BS-T	<i>Bulnesia carrapo</i>	Quebracho	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Otras
BS-T	<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	Dividivi	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Otras
BS-T	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Coccoloba uvifera</i> L.	Uvita mocososa	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Dalbergia brownei</i> (Jacq.) Urb.	Veinte de julio	No aplica	LC	II	Otras
BS-T	<i>Ficus</i> sp	Caucho	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Otras
BS-T	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Matarratón	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Hura crepitans</i> L.	Ceiba blanca	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Especial
BS-T	<i>Jatropha</i> sp	Corralejo	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Otras
BS-T	<i>Machaerium capote</i> Dugand	Siete cueros	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Malpighia glabra</i> L.	Cerezo de monte	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C.Weber	Guamacho	No aplica	LC	No aplica	Otras

RESOLUCIÓN N°
21 DIC. 2023

N° - 2065

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

BS-T	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Bentham	Espino	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Especial
BS-T	<i>Psidium</i> sp	Guayabillo	No aplica	Sin evaluar	No aplica	Otras
BS-T	<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Cornejo	Olivo	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Palo Prieto	No aplica	LC	No aplica	Otras
BS-T	<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Camajoronudo	No aplica	LC	No aplica	Especial
BS-T	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Willd. y Arn.	Aromo	No aplica	LC	No aplica	Otras

RESULTADOS INVENTARIO FORESTAL

Se registraron 24 taxones distribuidos en 13 familias. De estas familias las que más representatividad mostraron fueron Anacardeaceae con 29%, Leguminosae con 28,9% y Polygonaceae con 23% del total de los individuos, las familias Zygothylaceae y Moraceae están representadas por un único individuo.

Durante la fase de campo fueron inventariados 760 individuos de árboles, los cuales se distribuyen en 24 especies (Tabla 3), de las cuales el que mayor número de individuos registró fue el calambuco (*Astronium graveolens* Jacq.) con 219 individuos.

Tabla 3. Abundancia de fustales, polígono Coral

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD DE INDIVIDUOS
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Calambuco	219
<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	Ceiba tolúa	47
<i>Bulnesia carrapo</i>	Quebracho	1
<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	Dividivi	4
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	5
<i>Coccoloba uvifera</i> L.	Uvita mocosa	155
<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	7
<i>Dalbergia brownei</i> (Jacq.) Urb.	Veinte de julio	2
<i>Ficus</i> sp	Caucho	1
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Matarratón	2
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo	20
<i>Hura crepitans</i> L.	Ceiba blanca	13
<i>Jatropha</i> sp	Corralejo	6
<i>Machaerium capote</i> Dugand	Siete cueros	46
<i>Malpighia glabra</i> L.	Cerezo de monte	7
<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C.Weber	Guamacho	2
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Bentham	Espino	40
<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	70
<i>Psidium</i> sp	Guayabillo	3
<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Cornejo	Olivo	18
<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Palo Prieto	26
<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo	2
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Camajoronudo	4
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Willd. y Arn.	Aromo	60

VOLÚMENES

RESOLUCIÓN N° - 2065
(21 DIC 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Del inventario al 100% de fustales (árboles de más de 10 cm de DAP) se obtuvieron los volúmenes totales (264,64 m³) y comerciales (133,33 m³) que representa la madera en pie dentro del área censada (Tabla 4)

Tabla 4. Volúmenes de madera totales y comerciales en metros cúbicos con factor de corrección 0,7.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL(m3)
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	Calambuco	30,3188604	15,11023617
<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	Ceiba tolúa	138,224378	71,24584034
<i>Bulnesia carrapo</i>	Quebracho	0,15815025	0,057509182
<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	Dividivi	0,15300874	0,089817711
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Bonga	36,7613462	15,76197211
<i>Coccoloba uvifera</i> L.	Uvita mocosa	8,60296615	4,555944269
<i>Crescentia cujete</i> L.	Totumo	0,45910097	0,242834413
<i>Dalbergia brownei</i> (Jacq.) Urb.	Veinte de julio	0,48113349	0,257486276
<i>Ficus</i> sp	Caucho	0,4203841	0,240219484
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	Matarratón	0,11383743	0,06183184
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guasimo	1,26342898	0,679858683
<i>Hura crepitans</i> L.	Ceiba blanca	28,0096508	14,53802477
<i>Jatropha</i> sp	Corralejo	0,3224057	0,151521431
<i>Machaerium capote</i> Dugand	Siete cueros	5,02732292	2,65508656
<i>Malpighia glabra</i> L.	Cerezo de monte	0,36449034	0,182838422
<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C.Weber	Guamacho	0,06203683	0,03950375
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Bentham	Espino	1,94616635	1,047009242
<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Trupillo	3,97221895	2,103231929
<i>Psidium</i> sp	Guayabillo	0,70966798	0,411894752
<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Cornejo	Olivo	1,16286194	0,63828702
<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	Palo Prieto	1,52787412	0,839698446
<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo	1,35543192	0,677715959
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Camajoronudo	0,47156526	0,234632336
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Willd. y Arn.	Aromo	2,75565766	1,507701514
Total		264,643945	133,3306966

5

PROPUESTA DE COMPENSACIÓN

CUÁNTO COMPENSAR

El cálculo del Cuánto Compensar se realizó teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual del componente biótico en torno a la cuantificación de la compensación de los aprovechamientos forestales únicos. Dentro de la metodología descrita por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cálculo del factor se estima teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$FCAFU=(AT+(AT(a+b+c)))/AT$$

Teniendo en cuenta la fórmula de la estimación del aprovechamiento forestal único descrita en el Manual del Componente biótico y los lineamientos de CARDIQUE, se calcula a continuación la obligación de compensación para el Proyecto Urbanístico Inawa Coral 8 de COLPATRIA.

RESOLUCIÓN N.º
 (21 DIC. 2023)

N.º - 2065

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5. Cálculo de factor de compensación para el aprovechamiento único del proyecto Urbanístico Inawa Coral 8 de COLPATRIA

SIGLA	EQUIVALENCIA	CORRESPONDENCIA	VALOR OBTENIDO EN EL RANGO
FCAFU	Factor de compensación por aprovechamiento forestal único	FC	1,62
AT	Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	Área intervenida	4,7
A	Tipo de cobertura	Vegetación secundaria	0,5
B	Categoría de amenaza de las especies forestal	VU Criterio=47*0,4/760 Criterio= 0,2	0,02
C	Coefficiente de mezcla $CM = S/N = (s/s)/(n/s)$ S: Número total de especies del muestreo N: Número total de individuos en el muestreo.	CM=24/760= 0,031 CM=0,1	0,1

Fuente: Solicitante 2023

Con base en el cálculo anterior, el cálculo del factor de compensación es de 1,62 por lo cual COLPATRIA tendrá que compensar por un área intervenida de 4,7 ha un total de 7,61 ha en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena.

6

DÓNDE COMPENSAR

La búsqueda de áreas de compensación se centró en la subzona hidrográfica del área de intervención Directos Caribe desde Canal del Dique hasta Bocas de Ceniza y en la circundante R. Magdalena (Bajo) Canal del Dique. Del mismo modo, se realizó una recopilación y clasificación de diferentes fuentes de información, con el fin de identificar determinantes ambientales, sociales, prediales, restrictivas y de riesgo natural para así contar con la identificación de áreas potenciales para la compensación del proyecto Urbanístico Inawa Coral 8.

- Predio El Triángulo: esta área cuenta con todos los criterios de equivalencia ecosistémica y subzona hidrográfica por lo cual es viable su compensación allí. Este predio está colindante al predio el Paraíso y Vista Hermosa que están en proceso de declaratoria como Reserva de la Sociedad Civil, lo cual lo hace un área de alta relevancia ambiental ya que se potenciaría la protección y conectividad con otras áreas en proceso de restauración conformando un gran núcleo (Figura 3).(...)

CÓMO COMPENSAR

De acuerdo con lo indicado por la Sociedad de Restauración Ecológica (SER, 2004), el Plan Nacional de Restauración Ecológica (MADS, 2015) define tres enfoques:

- La restauración ecológica propiamente dicha: consiste en restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre-disturbio respecto a su composición, estructura y

RESOLUCIÓN N°
21 DIC. 2022

N° - 2065

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

funcionamiento, convirtiéndolo en un sistema autosostenible que provee la mayoría de los servicios ecosistémicos.

- *La rehabilitación ecológica: busca recuperar la productividad del ecosistema natural y la provisión de servicios ecosistémicos en relación con los atributos de estructura y función, se considera como una restauración intermedia.*
- *La recuperación: se enfoca en el restablecimiento de atributos específicos degradados en áreas disturbadas.*

Por tanto, de acuerdo con el análisis de las características físico-bióticas, los tensionantes y los objetivos y uso de suelo que tengan definidos los propietarios, así como los instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio, se formulan acciones de restauración que promueven el restablecimiento de los ecosistemas presentes en las áreas de compensación.

A continuación, se describen las acciones propuestas para este caso. Si bien las acciones están enfocadas en el componente de vegetación, se espera que con el paso del tiempo generen unos beneficios directos para el componente de fauna nativa y suelo, y favorezca la conectividad ecológica a nivel de paisaje.

De igual forma, es importante tener en cuenta que estas acciones deben ser ajustadas con la información obtenida en la línea base y en el estado actual del área en el momento que se realice la implementación. (...)

AISLAMIENTO CON CERCAS

El aislamiento que se propone comprende un cercamiento compuesto por postes separados cada 3 m, tres líneas de alambre de púas (calibre 12,5) y una línea de alambre liso galvanizado (calibre 12,5). Los postes pueden ser de concreto, madera inmunizada u otros materiales como plásticos reciclados, principalmente en áreas inundadas (permanente o temporalmente) para garantizar un mayor tiempo de durabilidad del aislamiento. Si, el propietario del predio, destina toda el área (aproximadamente 200 ha) a la conservación y lo alindera en su totalidad, impidiendo o limitando al máximo el ingreso de ganado vacuno, el área de compensación solo tendría un estacionado para delimitar el área de compensación con estacionado distanciado aproximadamente cada 15 metros y sin uso de alambre de púa ni alambre alguno para facilitar la movilidad de la fauna en todo el polígono. (...)

FRANJA DE AMORTIGUACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO VEGETAL DE DRENAJES PERMANENTES

El predio El Triángulo se caracteriza por haber sido intervenido cada 2 o 3 años durante los últimos 40 años. Por lo cual, presenta una vegetación secundaria con árboles y arbustos de 3 años aproximadamente, que rodean los diferentes drenajes permanentes que proveen el recurso hídrico al área. En consecuencia, se propone la implementación de una franja continua para la amortiguación y enriquecimiento vegetal de la zona de ronda del arroyo El Burro presente al interior del área de compensación. En el esquema de esta franja se puede observar que para una longitud de 60m y un ancho de 50m se proyecta la plantación de 102 individuos pertenecientes a especies nativas y con diferentes tipos de estados sucesionales (pioneras, intermedias, tardías o climácicas). Esta franja debe estar protegida por un cercamiento como el que se describe en el ítem anterior.

RESOLUCIÓN N° - 2065
(21 DIC. 2023)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

En este caso, al ser un drenaje principal de 852 metros lineales de longitud, se proyecta la implementación de 30 franjas de vegetación, 15 a cada lado del drenaje, y un total de 3.060 individuos de especies nativas.

Para garantizar una sobrevivencia del 65% del material sembrado, se proponen mantenimientos cada 3 meses durante el primer año para un total de 4 mantenimientos en el año 1; mantenimientos cada 6 meses durante el año 2 y un mantenimiento durante el tercer año, para un total de 7 mantenimientos durante el tiempo que dure la compensación.

• **Plan de Monitoreo**

Se propone realizar 3 monitoreos de flora y avifauna durante el tiempo que dure la compensación que permitan el seguimiento y toma de decisiones para la adecuada atención de la compensación. Estos se realizarían en el año cero (0) o momento de establecimiento de la Compensación; el segundo monitoreo sería al año uno (1) de haber establecido la compensación y el tercer monitoreo sería al año tres (3) para verificar que si se cumplieron los objetivos y metas del presente plan de compensaciones.

MODOS

para el cumplimiento de la obligación ambiental se podrían aplicar o implementar cada uno de los modos. Sin embargo, según la información levantada en campo lo que se observó en el territorio, es que las expectativas de los propietarios y/o actores principales está orientada a usufructo, entendido como “el derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirla a su dueño. Puede acordarse por un tiempo determinado o por toda la vida del usufructuario. En el usufructo para la conservación el propietario otorga el derecho al usuario del plan de compensación de disfrutar de una parte o la totalidad del predio con el objeto de preservar y restaurar los ecosistemas allí presentes (adaptado de Ocampo-Peñuela, 2010)” (MADS, 2018).

Para este caso, lo conversado con el propietario, es que una vez la autoridad ambiental apruebe el presente plan se firma el usufructo o acuerdo de conservación por 3 años, en los que se espera dar cumplimiento a la compensación.

MECANISMOS

Para el presente caso, Colpatría implementará un mecanismo indirecto mediante la contratación de una entidad especializada que realice la siembra, mantenimiento, monitoreo e informes de los avances de la compensación.

FORMAS

Este documento de plan de compensación, presenta de forma clara la posible área para el desarrollo de la compensación ambiental para el ecosistema de bosque seco Tropical, de esta manera la compensación tiene la siguiente forma:

1. *Forma individual, para el predio El Triángulo.*

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	VOLUMEN	TAFMI	CDRB	MP
<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	30,319	\$ 97.726	1,72	\$ 2.962.940
<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	138,224	\$ 70.563	1,72	\$ 9.753.596
<i>Bulnesia carrapo</i>	0,158	\$ 70.563	1,72	\$ 11.160
<i>Caesalpinia coriaria</i> (Jacq.) Willd.	0,153	\$ 70.563	1,72	\$ 10.797
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	36,761	\$ 81.748	1,72	\$ 3.005.168
<i>Coccoloba uvifera</i> L.	8,603	\$ 70.563	1,72	\$ 607.055
<i>Crescentia cujete</i> L.	0,459	\$ 81.748	1,72	\$ 37.531
<i>Dalbergia brownei</i> (Jacq.) Urb.	0,481	\$ 70.563	1,72	\$ 33.950
<i>Ficus</i> sp	0,420	\$ 70.563	1,72	\$ 29.664
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	0,114	\$ 70.563	1,72	\$ 8.033
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	1,263	\$ 70.563	1,72	\$ 89.152
<i>Hura crepitans</i> L.	28,010	\$ 81.748	1,72	\$ 2.289.734
<i>Jatropha</i> sp	0,322	\$ 70.563	1,72	\$ 22.750
<i>Machaerium capote</i> Dugand	5,027	\$ 81.748	1,72	\$ 410.974
<i>Malpighia glabra</i> L.	0,364	\$ 70.563	1,72	\$ 25.720
<i>Pereskia guamacho</i> F.A.C.Weber	0,062	\$ 70.563	1,72	\$ 4.378
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth	1,946	\$ 81.748	1,72	\$ 159.095
<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	3,972	\$ 81.748	1,72	\$ 324.721
<i>Psidium</i> sp	0,710	\$ 70.563	1,72	\$ 50.077
<i>Quadrella indica</i> (L.) Iltis & Comejo	1,163	\$ 70.563	1,72	\$ 82.056
<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Jacq.) C.A.Mey.	1,528	\$ 70.563	1,72	\$ 107.812
<i>Spondias mombin</i> L.	1,355	\$ 81.748	1,72	\$ 110.804
<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	0,472	\$ 81.748	1,72	\$ 38.550
<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Willd. y Arn.	2,756	\$ 70.563	1,72	\$ 194.449
TOTAL	264,64			\$ 20.370.163

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad Constructora Colpatria S.A.S. registrada con el NIT 860.058.070-6, deberá cancelar por este concepto la suma de Veinte Millones Trecientos Setenta Mil Ciento Sesenta y Tres pesos (\$ 20.370.163).

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO – SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad Constructora Colpatria S.A.S registrada con el NIT 860.058.070-6,

RESOLUCIÓN N^o - 2065
(21 DIC 2023)

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto INAWA, CORAL 8, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en la Unidad Ambiental Costera, la cual hace parte de POMIUAC (Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera), herramienta que actualmente la corporación no cuenta.

Cabe destacar que los árboles que el proyecto planea a través de la compensación conservar y restaurar las áreas de protección identificadas en el POF de CARDIQUE, ya que corresponde a Rondas Hídricas del proyecto, las cuales harán parte del componente ecológico del proyecto.

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP. (...)

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 24 de mayo del 2023, se practicó visita (...), con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la sociedad Constructora Colpatria S.A.S. (...).

Durante la visita, se logró identificar el tipo de cobertura presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por Vegetación Secundaria, este tipo de vegetación se caracteriza por ser regeneración natural, de terrenos que fueron intervenidos por actividades ya sea de ganadería o cultivos.

En la visita, se logró inventariar una muestra representativa de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, donde se verificó altura y DAP del mismo. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Luego de la fase de campo de la visita técnica, se verificó el cálculo del factor de compensación, el cual efectivamente arroja un factor de 1,62, aplicado al área de aprovechamiento forestal, el área total a compensar es de 7,61 has. Que evaluado el sitio propuesto por la sociedad Constructora Colpatria S.A.S. (...), cumple con dos de los criterios que pide el manual de Compensación (El área sea equivalente al área afectada y se encuentra en la misma micro cuenca hidrográfica (...))"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó señalando lo siguiente:

"Una vez revisada la información aportada por la sociedad Constructora Colpatria S.A.S., registrada con el NIT 860.058.070-6, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS para otorgar permiso de aprovechamiento forestal único (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).



Nº - 2065QUE

RESOLUCIÓN Nº
(21 DIC. 2017)

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*
6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con los aprovechamientos forestales únicos señala lo siguiente: -

11

“Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al de reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. (...)”

RESOLUCIÓN N° - 2065

(21 DIC. 2023)

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

7. Que por Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018, expedida por Cardique, se adoptó el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable y se dictan otras disposiciones, en los términos señalados en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 760 árboles, representado en 24 especies, con un volumen total de 264,64 m³, dentro del proyecto "INAWA, CORAL 8." de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., autorización que estará sujeta a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

12

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., distinguida con el NIT 860.058.070-6, el aprovechamiento forestal único de 760 árboles, representado en 24 especies, con un volumen total de 264,64 m³, dentro del proyecto "INAWA, CORAL 8.", ubicado en el lote denominado Coral 8 del gran proyecto Serena del Mar, en el corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia: Esta autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN N°
21 DIC 2023

N° - 2065

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

- 3.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc.) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. Se recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- 3.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:
 - 3.3.1. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
 - 3.3.2. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
 - 3.3.3. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el “Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”, a los protocolos de liberación pos captura.
 - 3.3.4. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 3.3.5. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

RESOLUCIÓN N°
(21 DIC) 2023

N° - 2065

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

- 3.3.6. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- 3.3.7. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- 3.3.8. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- 3.3.9. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- 3.3.10. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- 3.3.11. Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

14

ARTÍCULO CUARTO: medida de compensación: Cardique avala la propuesta de compensación del componente biótico. Por tanto, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., deberá establecer una compensación en un área de 7,61 ha, en el drenaje principal de 852 metros lineales de longitud, con la implementación de 30 franjas de vegetación, 15 a cada lado del drenaje, para un total de 3.060 individuos.

Las actividades de compensación deberán iniciarse a los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo e informar por escrito a Cardique, y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., a través de su representante legal, es responsable ante Cardique de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en su Plan de Aprovechamiento Forestal, y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad, será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas

Nº - 2065

RESOLUCIÓN Nº
21 DIC. 2023

“Por medio de la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fíjese como Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable la suma de Veinte millones trescientos setenta mil ciento sesenta y tres pesos (\$ 20.370.163) m.cte., a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Oficina de Facturación y Cartera se libraré la factura de cobro a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. Para tal efecto, remítase copia de la presente resolución a esa dependencia para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 793 del 21 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: gustavao.cuello@construtoracolpatria.com

15

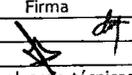
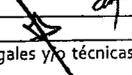
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.